



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 154-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 05 de julio del 2022, a las 11h45.

AUTO

CAUSA Nro. 154-2022-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de junio de 2022, a las 21h01, se recibió un correo electrónico en las direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec; alex.guerra@tce.gob.ec; y, gabriel.andrade@tce.gob.ec que corresponden a la Secretaría General, al secretario general de ese entonces; y, al prosecretario general de este Organismo, desde la dirección electrónica: masromero24@gmail.com, perteneciente al abogado Michael Romero con el asunto: **“Presentación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (Loja)”**, que contiene dos archivos adjuntos, conforme al siguiente detalle: 1) Con el título **“Expediente completo Loja_compressed.pdf”**; y 2) Con el título **“Loja expediente_compressed.pdf”**, el cual, corresponde a una archivo en quince (15) páginas. De igual manera, el 29 de junio de 2022, a las 21h03, se recibió desde la misma dirección electrónica masromero24@gmail.com con el asunto: **“Alcance a la presentación RSCE (Loja)”**, un archivo, el cual una vez descargado se verifica que es un escrito en once (11) páginas, suscrito electrónicamente por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, presidente del Partido Izquierda Democrática conjuntamente con su abogado patrocinador Michael Andrés Romero Silva, firmas autenticadas por el Sistema FirmaEc 1.10.1. como válidas. Adicionalmente, se anexan dos archivos: 1) con el título **“Cédula Eco. Herrera. Pdf”**; y, 2) con el título **“Credencial.pdf”**. (Fs. 1 - 29).



Causa Nro. 154-2022-TCE
JUEZ DE INSTANCIA: Dr. Ángel Torres Maldonado

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 154-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de julio de 2022, según la razón sentada por el Magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 32 vuelta).
3. El 01 de julio de 2022, a las 18h05, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (06) fojas, en el que constan las firmas electrónicas señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal y el abogado Michael Andrés Romero Silva, sin que puedan ser validadas por el Sistema FIRMAEc; y, en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs. 33-58).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral de instancia, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** lo siguiente:

- 1.1. Acreditar la calidad en la que comparece, dado que, señala que es el presidente nacional del Partido Político Izquierda Democrática, pero no adjunta la documentación que respalde dicha afirmación; y,
- 1.2. El anuncio de pruebas que ofrece para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

En este mismo sentido, de la revisión del recurso, se evidencia que no se anexa la documentación que señala en el punto 3 del escrito de interposición.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través de la sede matriz del Consejo Nacional



Causa Nro. 154-2022-TCE
JUEZ DE INSTANCIA: Dr. Ángel Torres Maldonado

Electoral, remita al Despacho de este juez electoral, en el **PLAZO DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, el expediente completo e íntegro relacionado al proceso de inscripción de la directiva del Partido Político Izquierda Democrática de la respectiva provincia.

TERCERO.- Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación y tramitación del presente recurso, se tomarán como válidos todos los días y horas, dado que deviene de un acto que se origina dentro de una de las etapas del período electoral en curso.

CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto a:

4.1. Al recurrente, señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en la dirección de correo electrónico: masromero24@gmail.com.

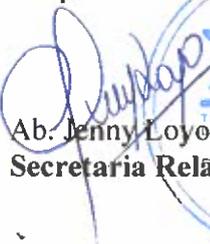
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: enriquevaca@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, santiagoavallejo@cne.gob.ec. Adjuntar copia certificada del escrito de interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral, a fin de que cumpla con la disposición emanada por esta autoridad electoral.

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



